

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DEL PERÚ, EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES DE ESPAÑA Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (ESPAÑA) PARA EL HERMANAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (COLOMBIA), EL PARQUE NACIONAL HUASCARÁN (PERÚ) Y EL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA (ESPAÑA)

DICIEMBRE DE 2015

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO DEL PERÚ, EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES DE ESPAÑA Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (ESPAÑA) PARA EL HERMANAMIENTO DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA (COLOMBIA), EL PARQUE NACIONAL HUASCARÁN (PERÚ) Y EL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA (ESPAÑA)

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP adscrito al Ministerio del Ambiente de Perú, el Organismo Autónomo Parques Nacionales adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España y la Junta de Andalucía, han determinado suscribir el siguiente Memorando, considerando:

- I. Que la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, siendo una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, es la entidad responsable del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, de acuerdo con el decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y según los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La Directora General de la Unidad Administrativa especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejerce la representación legal para la firma de Memorandos y Convenios que afectan a esta Unidad.
- II. Que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al Ministerio del Ambiente de Perú es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa. En los literales a) y e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se establece entre las funciones del Jefe del SERNANP, ejercer la representación legal del SERNANP ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior, así como suscribir actos, convenios y contratos, respectivamente.
- III. Que la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España (R.D. 303/2014, de 28 de abril) es la Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN) y ostenta las competencias para suscribir el presente convenio, según el R.D. 401/2012, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MAGRAMA. El OAPN, es el organismo estatal responsable de tutelar la Red de Parques Nacionales, y en particular de asegurar su proyección exterior, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de 2014.
- IV. Que La Junta de Andalucía tiene entre sus competencias la gestión y organización del Parque Nacional de Sierra Nevada, tal y como se recoge en el artículo 21 de la ley 30/2014 de Parques Nacionales. Dentro de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la administración y gestión de dicho Parque Nacional.
- V. Que Las instituciones arriba citadas tienen interés en lograr la implementación de políticas de conservación, desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, en el ámbito de sus competencias, y de aunar esfuerzos de cooperación al objeto de contribuir a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos naturales.



- VI. Que existe coincidencia en los objetivos fundamentales de las instituciones, lo que posibilita el profundizar en las relaciones de amistad y cooperación entre éstas, dentro del ámbito de sus objetivos comunes.
- VII. Que como expresión práctica de todo lo anterior, las instituciones firmantes consideran conveniente, dado sus ámbitos de similitud, el establecer un vínculo de hermandad entre el Parque Nacional de Sierra Nevada de Santa Marta de la República de Colombia; el Parque Nacional Huascarán de la República del Perú, y el Parque Nacional de Sierra Nevada del Reino de España.
- VIII. Que dado que los tres Parques Nacionales forman parte o coinciden territorialmente con Reservas de la Biosfera, se considera conveniente que sean objeto del hermanamiento todas las acciones dirigidas a cumplir los objetivos que plantea la gestión de esta figura reconocida por el Programa MaB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO.
- IX. Que es voluntad de las instituciones firmantes incorporar a este vínculo a los diferentes sectores y administraciones comprometidas en la conservación de estos Parques Nacionales.

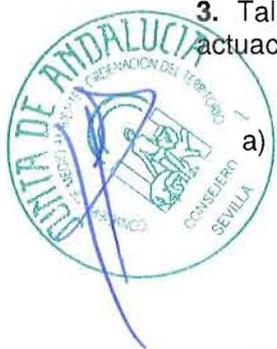
Por tanto, las instituciones firmantes celebran el presente Memorando de Entendimiento que consta de los siguientes entendimientos:

1. El presente Memorando tiene como objetivo establecer un marco de acción para la colaboración mutua entre el Parque Nacional de Sierra Nevada de Santa Marta, el Parque Nacional Huascarán y el Parque Nacional de Sierra Nevada, a los que se dará el tratamiento de "Parques Nacionales Hermanados".

2. Serán responsables de desarrollar el presente acuerdo: la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se encuentra adscrita al Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP del Ministerio del Ambiente de Perú, el Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España y la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

3. Tal desarrollo se concretará en un programa de colaboración donde se incorporarán actuaciones relacionadas con las siguientes líneas:

- a) Intercambio de experiencias, información, y documentación en manejo de parques nacionales y reservas de biosfera, en los campos de ordenación territorial, protección y conservación, investigación, seguimiento, educación ambiental, manejo compartido, ecoturismo, desarrollo de actividades económicas sostenibles en sus Zonas de Amortiguamiento, denominación y marcas de origen y resolución de conflictos, entre otros temas en un nuevo marco global.
- b) Desarrollo de programas de implementación, seguimiento y evaluación de los procesos asociados al manejo de los parques nacionales (PPNN) y las reservas de la biosfera (RRBB), en la actual situación de cambio global, integrando las visiones de conservación de la biodiversidad, desarrollo socioeconómico sostenible y cambio climático.



- c) Cooperación para el diseño y montaje de sistemas de monitoreo en tiempo reales asociados a quemas, incendios y cambio de cobertura, como herramienta fundamental para el manejo de parques de gran tamaño.
- d) Apoyo específico al diseño y establecimiento de infraestructuras para la gestión adecuada de los respectivos parques nacionales y reservas de biosfera, en base a la experiencia mutua de los tres países.
- e) Apoyo específico al diseño y ejecución de programas de manejo y restauración de sistemas naturales, seguimiento y evaluación ambiental, y acciones de conservación de especies singulares.
- f) Cooperación e intercambio de conocimientos, equipos e información para el manejo de sistemas de sensores remotos, imágenes satelitales y demás herramientas para el fortalecimiento de los Sistemas de Información Geográfica de los Sistemas de Parques Nacionales Hermanados.
- g) Apoyo en la construcción y consolidación de herramientas y metodologías para la valoración de bienes y servicios ambientales así como el desarrollo de mecanismos que permitan su implementación.
- h) Hermanamiento y otras actividades, en relación con el manejo, protección y desarrollo de los parques nacionales hermanados, en el marco de los programas de cooperación y colaboración internacional de las partes.
- i) Propiciar plataformas de encuentro entre gestores, investigadores y comunidades locales para el intercambio de experiencias, aprendizajes y retos relacionados con el manejo de parques nacionales traslapados o con influencia de territorios indígenas y/o comunidades autóctonas.
- j) Intercambio de visitas de profesionales de los sistemas de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas

4. En el marco del citado programa de colaboración, y condicionado a la disponibilidad de recursos humanos y financieros en el ejercicio, las instituciones firmantes se comprometen proveerse de asistencia mutua, brindando apoyo logístico y material, en las diferentes líneas mencionadas en la cláusula anterior, desarrollando las acciones relacionadas con el logro de las mismas, En las actuaciones a desarrollar se hará patente tanto el marco institucional como los identificadores respectivos en los materiales, publicaciones y acciones.

5. Con el objetivo de coordinar la ejecución del programa de colaboración, con la firma de este Memorando de Entendimiento, se crea un Comité de Seguimiento integrado por:

- a) Un representante del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).
- b) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- c) Un representante del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN),
- d) Un representante del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta (Colombia).
- e) Un representante de la Jefatura del Parque Nacional Huascarán (Perú).



- f) Un representante del Parque Nacional de Sierra Nevada (España)
- g) En su caso, los gestores de las reservas de biosfera.

Los representantes descritos deberán ser designados por los respectivos presidentes, directores o Jefes de las instituciones a las que representan.

6. El funcionamiento del Comité de Seguimiento se apoyará en:

Los representantes de las administraciones estatales responsables de los parques nacionales elegirán por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda votación al Presidente del Comité de Seguimiento de entre sus miembros.

El Secretario que se elegirá por el mismo método entre los representantes de los parques nacionales que conforman el comité de Seguimiento.

La duración del mandato para ambos cargos será de dos años prorrogables por acuerdo del Comité por idéntico periodo.

La toma de decisiones se realizará por común y unánime acuerdo de los miembros del Comité de Seguimiento a excepción de los gestores de las reservas de la biosfera que tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones concernientes al desarrollo del Memorando de Entendimiento.

Las funciones del Presidente del Comité de Seguimiento serán:

- a) Representar al Comité de Seguimiento del Memorando frente a los estados a los que pertenecen las instituciones firmantes del Memorando.
- b) Informar sobre los asuntos que hayan de ser objeto de ponencia o informe previo a su toma en consideración por el Comité de Seguimiento.
- c) Acordar la convocatoria de las reuniones y la fijación del orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité de Seguimiento.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Comité y elevarlos a las administraciones competentes de los estados a los que pertenecen las instituciones firmantes del Memorando.
- g) Mantener informado al Comité sobre los trabajos realizados en el marco del Memorando y sobre cuanto resulte de interés a los miembros del Comité.
- h) Velar por el respeto de las leyes de cada uno de los parques nacionales hermanados y la observancia del presente Memorando.

Las funciones del Secretario del comité de Seguimiento serán:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones por indicación de la Presidencia.



- b) Difundir la documentación disponible entre los miembros del Comité.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité y de cualquier otra clase de escritos dirigidos al Comité.
- d) Levantar acta de las reuniones y llevar el correspondiente libro de actas.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, previo visto bueno del Presidente.

El Comité de Seguimiento se reunirá, convocado por el Presidente, con una frecuencia bianual pudiendo utilizarse, a estos efectos, medios audiovisuales cuando no sea posible desarrollar una reunión presencial.

7. Las funciones del Comité de Seguimiento serán:

- a) Favorecer la correcta aplicación del presente Memorando, y la transferencia de información, entre las partes, promoviendo la coordinación efectiva entre las mismas.
- b) Informar, previo a su aprobación por las autoridades respectivas, el programa de colaboración.
- c) Aprobar los informes periódicos de avance y cumplimiento de las actividades definidas en el programa de colaboración.
- d) Elevar, a las partes firmantes, para su aprobación, los Anexos Técnicos-Económicos, elaborados por la Comisión de Seguimiento. La aprobación de los Anexos Técnicos-Económicos no implicará compromisos económicos para las Partes firmantes del Memorando.

8. En la medida de sus posibilidades, y de acuerdo con su normativa reguladora específica (mediante la suscripción de convenios específicos, contratos de administración, u otra figura apropiada), las instituciones firmantes se comprometen a aportar los recursos técnicos y, en su caso, financieros que se aprueben previamente en sus presupuestos anuales correspondientes, así como a gestionar fuentes de financiamiento que permitan apoyar la ejecución de las acciones contempladas en el programa de colaboración que pueda derivarse del presente Memorando.

9. Sin perjuicio de la celebración de las reuniones bianuales del Comité de Seguimiento, se faculta al Presidente del Comité de Seguimiento para que, en casos excepcionales y de urgencia, convoque la toma de decisiones por medios telemáticos, mediante votación por escrito y sin sesión presencial. En este caso, se remitirá a todos los miembros del Comité, por vía telemática, el punto o puntos del orden del día y la documentación correspondiente, dando un plazo máximo de quince días para que manifiesten por la misma vía su voluntad y opinión.

10. Las actuaciones que se desarrollen al amparo del presente Memorando deberán ser compatibles con los objetivos de manejo de los Parques Nacionales hermanados y estarán sujetas a la normativa interna de Colombia, de Perú y de España, según los casos. La firma del presente Memorando no genera compromisos jurídicamente vinculantes para los firmantes ni para sus respectivos Estados.



11. El presente Memorando se aplicará durante cinco años, el cual podrá prorrogarse por periodos iguales, si las partes así lo convienen por escrito, en un plazo de seis meses antes de la fecha de vencimiento.

12. Cualquiera de las instituciones firmantes podrá resolver unilateralmente el presente Memorando, mediante notificación escrita. La resolución unilateral del Memorando tendrá efecto seis meses después de su recepción por la otra institución. La terminación anticipada no afectará la conclusión de las acciones en ejecución, desarrolladas en el marco del presente Memorando.

13. Cualquier cambio o modificación de este Memorando de Entendimiento se hará mediante adenda rubricada al mismo, para ello las Partes contarán con un plazo definido de común acuerdo por medio del Comité de Seguimiento para aceptar, rechazar o presentar una contrapropuesta.

14. Este documento no es jurídicamente vinculante, y no está sometido al Derecho Internacional.

Cualquier dificultad relativa a la interpretación y a la aplicación del presente Memorando será resuelta por el Comité de Seguimiento. En caso de que el Comité de Seguimiento no lograra un acuerdo, la Directora del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Perú y el Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España, resolverán el diferendo.

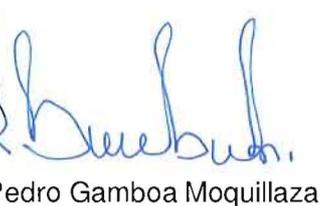


Estando conformes las instituciones, se firma en cuatro originales de un mismo tenor el día 4 del mes de diciembre del año dos mil quince.

La Directora General de la Unidad
Administrativa Especial
Parques Nacionales Naturales de
Colombia
Resolución 008 de 2011 - MADS


Fdo: Dña. Julia Miranda

El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado del Perú
Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM



Fdo: D. Pedro Gamboa Moquillaza

La Ministra de Agricultura Alimentación
y Medio Ambiente del Reino de
España.
R.D. 303/2014, de 28 de abril


Fdo: Dña. Isabel García Tejerina

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación
del Territorio de la Junta de Andalucía.
Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de
junio.


Fdo: D. José Gregorio Fiscal López.